

BOLETIN

OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Martes 4 de Mayo de 1897

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Secretaría.

Relación de los acuerdos adoptados por la Junta provincial del Censo electoral de Murcia, en la sesión celebrada para cumplir lo ordenado en el art. 14 de la ley Electoral: los que se publican en Boletín oficial extraordinario, en observancia de lo prevenido en la citada disposición legal.

Examinadas las listas que han remitido las Juntas municipales de esta provincia, por el orden alfabetico de los Ayuntamientos á que corresponden: Vistas las reclamaciones deducidas ante las mismas Juntas y los documentos presentados en su justificación; y oídas las alegaciones expuestas ante esta Junta provincial en pro ó en contra de aquéllas, con el debido examen de las pruebas documentales aducidas, se adoptan los siguientes acuerdos:

Abanilla.

Se aprobaron las listas 1., 2., 3. y 4. de las enumeradas en el art. 13 de la ley y una nota de errores materiales, por no haberse formulado reclamación alguna contra ellas.

Abarán.

Fueron aprobadas las listas 1. y 3. del citado artículo y la nota de errores materiales, por no haberse interpuesto reclamación alguna sobre ellas.

Aguilas.

Quedaron aprobadas las listas 1., 3., 4. y 5. de las que cita dicho artículo y la nota de errores, por no haberse deducido reclamación alguna contra las mismas.

Albudeite.

Recayó aprobación á las listas 1. y 3. del repetido artículo y á la nota con un error material, por no haberse reclamado nada sobre ellas.

Alcantarilla.

Se aprobaron las listas 1. y 3. del artículo susodicho y la nota de errores, por no haberse producido reclamación de especie alguna contra ellas.

Aledo.

Se aprobaron las listas 1., 3. y 5. del expresado artículo, por no haberse hecho reclamación sobre ellas.

Alguazas.

Fueron aprobadas las listas 1., 2., 3. y 4. del mismo artículo, por no haberse reclamado nada contra ellas.

Alhama.

Recayó aprobación á las listas 1., 2., 3., 5. y 6. del repetido artículo, por no haberse interpuesto reclamación contra las mismas.

Archena.

Quedaron aprobadas las listas 1. y 3. del propio artículo y una nota con un error material, por no haberse deducido reclamación alguna contra ellas.

Beniel.

Igualmente se aprobaron las listas 1., 3. y 4. de aquel artículo y la nota de errores, por no haberse formulado reclamación sobre ellas.

Blanca.

Recayó aprobación á las listas 1., 3., 4. y 5. del susodicho artículo y á la nota de errores, por no haberse reclamado nada sobre ellas.

Bullas.

Se aprobaron las listas 1., 3., 5. y 6., por no haberse hecho reclamación alguna sobre ellas.

Calasparra.

También se aprobaron las listas 1., 3. y 4. del referido artículo, por no haberse deducido reclamación alguna contra ellas.

Campos.

Quedaron aprobadas las listas 1. y 3. del mencionado artículo, por no haberse presentado reclamación contra ellas.

Caravaca.

Asimismo recayó aprobación en las listas 1., 4. y 5. del expresado artículo, por no haberse interpuesto reclamación alguna sobre ellas.

Ceutí.

Cartagena.

Se aprobaron las listas 1., 4. y 5. del precitado artículo, por no haberse interpuesto reclamación de ninguna especie sobre las mismas.

Accediendo á lo solicitado por los interesados y teniendo en consideración que de los documentos aducidos por los mismos resultan acreditadas las circunstancias que la ley exige para poder ejercitar el derecho electoral, se acordó por unanimidad incluir en el Censo de Cartagena y en las secciones que les correspondan por razón de sus domicilios, á los individuos siguientes:

Distrito primero.

Prado y Ramírez (José)

Distrito segundo.

Cañete y Colón (Ramón)

Distrito tercero.

Aparicio y Galdón (Antonio Luis)
Álvarez y Savorido (José Manuel)

Distrito cuarto.

Sánchez y Jorquera (Ginés)

Distrito octavo.

Gutiérrez y Cerezuela (Antonio)
Navarro y Martínez (Guillermo)

Dada cuenta de las reclamaciones formuladas por los interesados que á continuación se mencionan pidiendo se haga constar en el Censo que son elegibles para cargos concejiles: Vistos los documentos que acompañan y el informe favorable de la Junta municipal; y considerando, que por las pruebas aducidas se acredita que los reclamantes ostentan las condiciones exigidas por el art. 41 de la vigente ley Municipal para poder ser elegidos Concejales en la ciudad expresada: La Junta provincial acordó por unanimidad se consigne en las inscripciones de los electores número 120.480 García y Vaso (José), número 130.576 Díaz y Larrosa (Francisco) y número 18.925 Soler y Abellán (Julio), que son elegibles para cargos concejiles.

Chegún.

Quedaron aprobadas las listas 1., 3. y 5. del repetido artículo y la nota de errores materiales, por no haberse reclamado nada contra ellas.

Cieza.

Recayó aprobación á las listas 1., 3. y 5. del citado artículo y la nota de errores materiales, por no haberse hecho reclamación alguna sobre ellas.

y 3.º del citado artículo y á la nota de errores materiales, por no haberse hecho reclamación alguna sobre ellas.

Cieza.

Asimismo fueron aprobadas las listas 1., 3., 4. y 5. del artículo expresado y la nota de errores, por no haberse hecho reclamación alguna contra ellas.

Cotillas.

También se aprobaron las listas 1., 4. y 5. de dicho artículo, porque nada se ha reclamado contra ellas.

Fortuna.

Se aprobaron las listas 1., 3. y 5. de aquel artículo y la nota de errores, por no haberse interpuesto reclamación alguna sobre ellas.

Fuente-álamo.

Recayó aprobación á las listas 1. y 3. del repetido artículo por no haberse formulado reclamación de especie alguna contra ellas.

Jumilla.

Quedaron aprobadas las listas 1., 2., 3., 4. y 5. del mencionado artículo por no haberse reclamado nada contra ellas.

Examinada la reclamación deducida por D. Pedro Antonio Herrero Cutillas, solicitando la inclusión de tres electores en el Censo electoral de dicha villa: Vistos los justificantes que acompaña y el informe favorable de la Junta municipal. Y considerando que con los documentos presentados se justifica que en los reclamados concurren las circunstancias que la ley determina para que les sea reconocido el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad que se incluyan en el Censo de Jumilla y en la sección que les corresponda por razón de sus domicilios, á los individuos siguientes:

Distrito tercero.

Azorín y Tomás (Blas)
Martínez e Ibáñez (Buenaventura)
Vicente y Herrero (David)

Librilla.

También se aprobaron las listas 1. y 3. del citado artículo de la ley por no haberse reclamado nada contra ellas.

Número 115.051 Ruiz y López (Diego)
 Número 115.026 Martínez y Ros (Pedro)
 Número 79.683 Sánchez y López (Francisco)
 Número 79.072 Hernández y Robles (José)
 Número 113.761 Vera (Juan de Dios)
 Número 79.454 Martínez y Carrillo (Miguel)
 Número 78.885 Cáceres (Juan Antonio)
 Número 78.946 Carrillo y Martínez (Pascual)
 Número 79.742 Moreno y López (Juan)
 Número 79.787 Zapata y Martínez (Antonio)
 Número 79.030 Gálvez (Pedro)
 Número 79.043 García y López (Pedro)
 Número 79.057 Hernández y López (Bernardo)
 Número 79.149 López y Ramos (Juan)
 Número 79.157 López y Carmona (José)
 Número 79.162 López y Maldonado (Manuel)
 Número 79.177 Martínez y Martínez (Antonio)
 Número 79.776 Vera y Zaragoza (Diego)
 Número 113.727 López y Navarro (Francisco)
 Número 79.262 Marín y Pérez (José)
 Número 79.474 Medina y Carrillo (Pedro)
 Número 79.491 Martínez y Olmos (Andrés)
 Número 115.046 Oriundo y Balsalobre (Juan José)
 Número 78.853 Belando y Zamora (Francisco)
 Número 98.947 Cuadrado y Sánchez (Pedro)
 Número 79.010 Gallego y Díaz (Gines)
 Número 79.224 Morales y Martínez (Juan)
 Número 79.613 Parra y Baños (Juan)
 Número 79.475 Mompean y Galbi (Pedro)
 Número 79.479 Martínez y Rubio (Pedro)
 Número 79.484 Marín y López (Ramón)
 Número 78.884 Carrión y Castillo (Antonio)
 Número 113.707 Castillo y Zaragoza (Miguel)
 Número 79.050 García y Pérez (José)
 Número 79.206 Martínez y Muñoz (Francisco)
 Número 78.963 Fuentes y Menchón (Antonio)
 Número 79.543 Ortiz y Serrano (Bartolomé)
 Número 79.774 Vera y Martínez (Antonio)
 Número 79.243 Martínez y Muñoz (José)
 Número 79.719 Soler y Conesa (José)
 Número 115.012 López e Ibáñez (José)
 Número 79.716 Sánchez y López (José)
 Número 78.036 Danio y Martí (Diego)
 Número 77.938 Bernabeu y Sánchez (Vicente)
 Número 78.440 Martínez y Cantabilla (Juan)
 Número 77.864 Amantes y Márquez (Anselmo)
 Número 48.979 Fernández y Gómez (Francisco)
 Número 78.000 Celrá y Cayuela (José)
 Número 78.268 López y Marín (Antonio)
 Número 77.974 Chaparro y López (José)
 Número 78.056 Eslava y Moreno (Francisco)
 Número 113.658 López y Navarro (Francisco)
 Número 78.364 Molina y Martínez Fortún (Alejo)

Número 78.630 Pacheco y Martínez (José)
 Número 78.645 Peñalver y Prieto (Pedro)
 Número 78.397 Montegrifo y Prieto (Francisco)
 Número 78.686 Ruiz y Bó (Ildefonso)
 Número 78.351 Lorente y Fernández (Salvador)
 Número 113.652 Guer y Onofre (Santiago)
 3.º Que por no tener la edad requerida por la ley, no ha lugar a incluir en el Censo, á su señor Francisco Meseguer Roca y José Manuel Meseguer Roca.
 Examinadas las 27 reclamaciones presentadas por D. José Amorós Vázquez, solicitando la inclusión en el Censo de 242 electores; Vistos los justificantes que acompaña y los informes de la Junta municipal.— Y considerando que en la mayor parte de los reclamados concurren las circunstancias que la ley exige para el expresado objeto, pero no así en cuanto á los demás;—La Junta provincial acordó por unanimidad:
 1.º Que se incluyan en el Censo en los distritos que á continuación se expresan y en las secciones que les corresponda por razón de su domicilio, á los electores siguientes:

Distrito de la Puerta Nueva.

Baños y Sabaté (Cayetano)
 Celrá y Gómez (Francisco)
 Hernández y Torres (Andrés)
 Hernández y Jaén (Juan)
 Mosquera y Céspedes (Francisco)
 Ortega y Peñaranda (Cayetano)
 Sánchez y Caravaca (Patricio)
 San Nicolás (Alfonso de)
 Torres y Abellán (Juan)

Distrito de la Trinidad.

Andújar y González (Antonio)
 Andújar y González (Ambrosio)
 Artés y Campillo (Mariano)
 Abellán y Zambudio (Francisco)
 Boluda y Alcaraz (José Juan)
 García y Moratón (Manuel)
 Martínez y Andrés (Francisco)
 Muñoz y López (José)
 Muñoz y López (Antonio)
 Martínez y García (Juan)
 Muñoz y Alcaraz (Francisco)
 Olmos y Fernández (Ireneo)
 Rubio y Navarro (Manuel)
 Ruiz y Campillo (Antonio)
 Ruiz y Campillo (Inocente)
 Villaescusa y Hernández (Manuel)
 Villaescusa y Campillo (Joaquín)

Distrito de la Catedral.

Asensio y Teruel (Tomás)
 Beltrán y Huertas (Francisco)
 Frutos y Mellado (Juan)
 Hernández y Nicolás (Juan José)
 López y Canales (Fulgencio)
 López y Canales (José)
 Manzano y Aroca (Manuel)
 Martínez y Ruiz (Antonio)
 Manzano y Pastor (Fulgencio)
 Manzano y Martínez (José)
 Martínez y Martínez (Pedro)
 Sánchez y Ortúñoz (Ildefonso Enrique)
 Sánchez y Carrillo (José)
 Teruel y Conesa (José)
 Teruel y López (Francisco)
 Teruel y López (José)
 Teruel y Buendía (Joaquín)

Distrito de la Misericordia.

Alcaraz y Martínez (Diego)
 Cánovas y González (Pedro)
 González y Méndez (José)
 González y Méndez (Francisco)
 Galián y Alcaraz (Diego)
 Guijarro y Ruiz José
 Jodar y Serrano (Francisco)
 Luján y García (Pedro)
 Luján y García (Bartolomé)
 López y Franco (Jesús)
 López y Pérez (Pedro)

Pérez y Ortiz (José)
 Peñalver y Martínez (Félix)
Distrito de la Puerta Nueva.
 Garcia y Bermejo (Antonio)
 Ruiz y Gilabert (Francisco)
Distrito del Mercado.
 Bayo y Yuste (Juan Alejo)
 Bayo y Yuste (Joaquín)
 Hernández y Galán (Emilio)
 Sáez y Gómez (Emilio)
 Tomás y Celrá (Juan Antonio)
Distrito de la Puerta de Castilla.
 Pardo y Zaragoza (José María)
Distrito del Hospital.
 González y Martínez (José María)
 Meseguer y Alba (José)
Distrito del Centro.
 Palazón e Izquierdo (Francisco Fulgencio)
 López y Campos (José María)
Distrito del Barrio.
 Caravaca y Pardo (José María)
 García y Macario (Francisco)
 Hernández y Portero (Miguel)
 Hernández y Hernández (Tomás)
 Molina y Fernández (Ramón)
 Sánchez y López (Miguel)
Distrito de la Catedral.
 Cáceres y Raro (Pedro)
 Donoso y García (Juan Antonio)
 Torres y García-Otazo (Lino)
Distrito de la Puerta de Castilla.
 Flores y Martínez (Juan José)
 Flores y Martínez (Victoriano)
 Giménez y Correoso (Baldomero Francisco)
 Guillén y Pelluz (Juan)
 Mondejar y Atas (Sebastián)
 Mondejar y Atas (Joaquín)
 Moreno y Mondejar (Antonio)
 Ródenas y Hernández (Hermogenes Lorenzo)
 Rambar y Martínez-Fortún (Francisco)
Distrito de Vidrieros.
 Alvarez y Ortega (Antonio)
 Martínez y Barreda (Juan Alejandro)
Distrito de la Catedral.
 Abellán y Martínez (Pedro)
 Beltrán y Nicolás (Pedro)
 Cascales y Martínez (Antonio)
 Cerro y Cascales (Pedro del)
 Cerro y Cascales (Isidro del)
 Martínez y Bermúdez (Antonio)
 Velázquez y López (Francisco)
Distrito de Vidrieros.
 Cuevas y Teruel (Pedro)
 Cerezo y Lasheras (Antonio)
 Esteve y López (Salvador)
 Escudero y Muñoz (José)
 Fructuoso y Campos (José)
 Fructuoso y Martínez (Francisco)
 Fructuoso y Martínez (Miguel)
 Fructuoso y Martínez (Antonio)
 Jover e Hilario (Juan Pedro)
 Leal y Monserrate (Mariano)
 Martínez y Ródenas (Salvador)
 Ródenas y Martínez (Francisco)
 Sánchez y Lucas (Mariano)
 Sánchez y Meseguer (José)
 Sánchez y Meseguer (Jerónimo)
 Tornel y Cerezo (Juan Antonio)
Distrito de la Catedral.
 Cano y Cano (José Antonio)
 Franco y Marín (Pedro)
 Gil y Oliva (Francisco)
 Hernández y Faz (Juan Pedro)
 Reyes y Martínez (Francisco)
 Sánchez y Sánchez (Juan)
Distrito de la Puerta de Castilla.
 Baño y Pérez (Juan)
 Fernández y Cobacho (Fernando)
 Fernández y García (José)

García y García (Antonio)
 García y Guillermo (Diego)
 Lorente y Calderón (Juan)
 Lorente y Guillermo (Antonio)
 Martínez y Alajarín (Miguel)
 Osete y Garcerán (José)
Distrito de la Catedral.
 Almagro y Gil (Blas)
 Ballesta y Ortiz (Basilio)
 Ballesta y Ortiz (Pedro)
 Ballesta y Martínez (Miguel)
 Garcia y Ballesta (Juan)
 Garcia y Gil (Rafael)
 Gil y Pérez (Antonio)
 Hellin y Hurtado (Manuel)
 Hellin y Martínez (Dionisio)
 Hellin y Hurtado (Francisco)
 Hernández y Silvestre (Pedro)
 Martínez y Silvestre (Juan)
 Miguel y Matencio (Antonio)
 Navarro y García (Francisco)
 Sánchez y Serrano (Fulgencio)
 Sánchez y Castaño (Francisco)
 Vazquez y Navarro (Simón)
Distrito del Centro.
 Bermejo y Matas (Antonio)
 Meseguer y Tomás (Salvador)
 Meseguer y Sánchez (Salvador)
 Olivares y Jesualdo (Juan)
 Serrano y Alegría (José)
 Serrano y Alegría (Antonio)
 Sánchez y Nicolás (Juan)
 Tomás y García (Antonio)
Distrito de Vidrieros.
 Alegría y Cerezo (José)
 Alegría y Rabadán (José Antonio)
 Franco y Moñino (Francisco)
 Giménez y Pardo (Fulgencio)
 Martínez y Hernández (Antonio)
 Maiquez y Sánchez (José)
Distrito del Centro.
 Arques y Belmar (José)
 Aro y Albaladejo (Joaquín)
 Bastida y Giménez (Francisco)
 Cáceres y Sánchez (José)
 Cáceres y Sánchez (Joaquín)
 López y Franco (Andrés)
 García y Navarro (José)
 López y López (Antonio)
 Leal y Serrano (Antonio)
 Martínez y Abellán (José)
 Sánchez y Sánchez (Salvador)
 Usero y Andreo (Juan José)
 Usero y Andreo (Juan Pelegrín)
Distrito de la Puerta de Castilla.
 Barraquer y López (Mariano)
 Barceló y Ortega (Antonio)
 López y Pérez (Pedro)
 Navarro y Gómez (Antonio)
 Prior y Concás (José)
 Pedreño y Martínez (José)
 Rodríguez y Muñoz (Francisco)
 Rodríguez y Muñoz (Francisco)
 Sánchez y Guardiola (Francisco)
 Vivancos y Hernández (Joaquín)
Distrito de la Puerta Nueva.
 Baños y López (Cristóbal)
 Barba y Ruiz (Manuel)
 Castejón y Barbarán (Juan)
 Guillén y Serna (José Antonio)
 Guillén y Rodríguez (Diego)
 Molina y Serna (Juan)
Distrito de Vidrieros.
 Aldeguer y Martínez (Francisco)
 Areu y Carrión (Manuel)
 Balibrea y Ortiz (Manuel)
 Baleriola y Albaladejo (Antonio)
 Cortés y Giménez (Nicolás)
 Egea y Ballesteros (José María)
 Guillén y Delgado (Juan)
 Garcerán y Requillo (Ruperto)
 Guillén y García (Domingo)
 García y López (Serafín)
 Martínez y González (Francisco)
 Murcia y Dalmau (Miguel)
 Ramón y Pareja (Francisco)
Distrito de la Trinidad.
 Abellán y Sánchez (Mariano)
 Asensio y Ruiz (José)
 Barba y Martínez (Juan)

García y Arques (Juan)
Martínez y Berenguer (Ramón)
Nicolás y Hernández (Salvador)
Nicolás y Fernández (José Antonio)
Salazar y Muñoz (Antonio)

Distrito del Mercado.

Fernández y Mirete (Cipriano)
Gómez y Ortín (Gaspar)
García y Zanoll (Pedro)
Matas y Burrueto (Antonio)
Mateos y García (Francisco)
Mateos y García (José)
Silvestre y Ruiz (Antonio)
Silvestre y Antclinos (José Antonio)

Distrito del Barrio.

Cárceles y Arroniz (Antonio)
Castillo y Valera (José Antonio)
Castillo y Valera (Juan José)
Fernández y Martínez (Antonio)

Distrito de la Trinidad.

Abellán y López (Diego)
Marín y Saura (Francisco)
Navarro y Franco (José)
Villalgordo y Plaza (Joaquín)

2.º Que por no tener la edad exigida por la ley, se acordó desestimar la inclusión en el Censo de los individuos siguientes:

Boluda y Alcaraz (Andrés)
Laorden y Olmo (Fernando)
Mellado y Montoya (Francisco)
Pérez y Sáez (Juan Antonio)
Navarro y Aullón (Francisco)
Flores y Martínez (Antonio Jesús)
Marín y García (Antonio)
Sánchez y Castaño (Juan)
Fructuoso y Campos (José)
Baño y Gómez (Diego)
Juarez y Diaz (Manuel)
Bermejo y Mateos (José)
Andreo y Cerezo (José Antonio)
Zafra y Cañovas (Antonio)
González y Avilés (Francisco)

Y 3.º Que por no haber justificado en forma la residencia por el término legal, no ha lugar a incluir en el Censo á los individuos siguientes:

Sánchez y Nicolás (Juan)
Moreno y Noguera (Isidoro)
Costa y Vera (Pedro)
Jover y García (Juan Pedro)

Dada cuenta de la reclamación producida por Don José María Solís Barceló, solicitando la inclusión de tres electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe favorable de la Junta municipal y considerando que de los documentos presentados se deduce que en los reclamados concurren las circunstancias legales necesarias para el objeto indicado, la Junta provincial acordó por unanimidad se incluyan en el Censo á los individuos siguientes:

Distrito del Mercado.

García y Tovar (Bartolomé)

Meseguer y Lorente (Joaquín)
Rubio y Ros (José)

Vista la reclamación formulada por Don José Cayuela Ramón, solicitando la inclusión en el Censo de siete nuevos electores: Vistos los documentos que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los justificantes presentados resulta que reunen las condiciones necesarias cinco de los reclamados, pero no los dos restantes. La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral y en la sección que les corresponda por razón de sus domicilios, á los individuos siguientes:

Distrito de la Trinidad.

López y Martínez (Juan)
Menarguez y Castellón (Antonio)
Menarguez y Castellón (José)
Pastor y Noguera (Antonio)
Pastor y Noguera (José)

Y 2.º Que por no tener la edad exigida por la ley, no ha lugar á incluir en el Censo á los individuos siguientes:

Francisco López Martínez.

José López Martínez.

Examinadas las reclamaciones interpuestas por Don Julio Escaby Marín y Don José Dato Cañamas, solicitando su inclusión en el Censo electoral y no apareciendo justificado en forma que los reclamantes tengan la edad exigida por la ley. La Junta provincial acordó por unanimidad que no ha lugar a acceder á lo solicitado.

Accediendo á lo pretendido por el elector Don Rafael Hernández Ariza y Vinader, que aparece en el Censo bajo el número 113.122, como Hernández y Ariza (Rafael) acordó la Junta provincial se haga la rectificación correspondiente á fin de que aparezcan bien determinados el nombre y apellido del recurrente.

También acordó la Junta acceder á lo solicitado por Don Juan Costa López, elector número 72.410 que en la actualidad figura en el distrito de Vidrieros, trasladándolo al de la Catedral en el que le corresponde figurar ahora por virtud de su cambio de domicilio.

La Junta acordó se haga saber á la municipal de Murcia, que remita á la mayor brevedad los antecedentes que no consten en las listas remitidas relativas á las circunstancias personales de los electores cuya inclusión ha quedado resuelta anteriormente, á fin de que puedan figurar en el Censo con todos los requisitos y condiciones exigidos por la legislación vigente.

Ojós.

Fueron aprobadas las listas 1.º y

3.º de las citadas en el art. 13 de la ley y la nota con un error material, por no haberse formulado reclamación alguna contra ellas.

Pacheco.

Se aprobaron las listas 1.º, 3.º y 4.º del referido artículo y una nota con un error material, por no haberse reclamado nada sobre ellas.

Pinatar.

Quedaron aprobadas las listas 1.º y 3.º, por que nada se reclamó contra ellas.

Pliego.

Recayó aprobación á la lista 1.º, por no haberse deducido sobre ella ninguna reclamación.

Ricote.

También se aprobaron las listas 1.º y 3.º y la nota de errores, por no haberse reclamado nada contra ellas.

San Javier.

Recayó aprobación á las listas 1.º, 3.º, 4.º y 5.º, por no haberse interpuesto reclamación alguna sobre ellas.

Totana.

Se aprobaron las listas 1.º, 3.º, 4.º y 5.º, por no haberse hecho reclamación contra las mismas.

Ulea.

Asimismo fueron aprobadas las listas 3.º y 4.º, por no haberse deducido reclamación contra ellas.

La Unión.

Fueron aprobadas las listas 1.º, 5.º y 6.º y la nota de errores, por que nada se reclamó acerca de ellas.

Vista la reclamación deducida por D. Ricardo Aguilar y Almagro, solicitando su inclusión en el Censo electoral de La Unión. Vistos los justificantes que acompaña y el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que en el interesado concurren las circunstancias exigidas para poder ejercitar el derecho electoral; la Junta provincial acordó incluir en el distrito primero de La Unión al elector Ricardo Aguilar y Almagro (Ricardo).

Examinada la reclamación producida por el elector número 139.601 Prados y Salmerón (Francisco), solicitando se haga constar en el Censo que tiene la cualidad de elegible; y resultando de los justificantes que acompaña que en el interesado

concurren las condiciones exigidas por el art. 41 de la vigente ley Municipal para poder ser elegido Concejal en dicha ciudad; la Junta provincial acordó acceder á lo solicitado y que se haga la correspondiente rectificación en el asiento respectivo.

Villanueva.

Fueron aprobadas las listas 1.º y 3.º y la nota de errores, por no haberse formulado reclamación contra ellas.

Yecla.

Igualmente fueron aprobadas las listas 1.º, 3.º y 5.º por no haberse reclamado nada contra ellas.

Habiendo quedado resueltas todas las reclamaciones de que se dió cuenta en la sesión pública, acordó la Junta que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la ley Electoral, se publicaran en *Boletín oficial* extraordinario al día siguiente de la terminación de este acta, los acuerdos recaídos por el orden en que han sido dictados y con expresión de los fundamentos de cada uno.

También acordó la Junta que así que transcurra el término señalado en el párr. 2.º del art. 15 de la misma ley y sean conocidas, por tanto, las apelaciones que se interpongan para ante la Audiencia del territorio, se proceda á examinar si existen algunos distritos cuya división en secciones deba sufrir alteración en virtud del número total de los electores resultantes de esta rectificación; que cuando en dichos distritos no se haya producido apelación alguna ó los resultados de las interpuertas no deban influir en la nueva división territorial, se reclamen desde luego de las respectivas Juntas municipales los oportunos ante proyectos que deberán formar con estricta sujeción á las prescripciones legales y remitir sin demora á esta Junta acompañados de las listas de los electores agrupados con arreglo á los mismos, según se previene en la circular de la Junta central del Censo de 8 de Septiembre de 1890; y que se proceda del propio modo respecto de los demás distritos que se encuentren en iguales circunstancias, después que la Superioridad haya resuelto las alzadas promovidas; á cuyo efecto se comunicarán á las Juntas municipales que lo necesiten los antecedentes oportunos, tan pronto como sean conocidos.

Murcia 3 de Mayo de 1897.—El Presidente, Vicente Pérez.—Por acuerdo de la Junta provincial, El Secretario, José Ledesma.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.